

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL CARGA Y
DESCARGA EN LA VIA PUBLICA PARA LA
COMUNA DE MELIPILLA.**

DECRETO EX. N° 2361

MELIPILLA, 11 SET. 2012

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) Los Artículos 163 y 168 de la Ley de Tránsito, N° 18.290;
- b) El Acuerdo N° 1012, de fecha 05 de septiembre de 2012, de Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal;
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, la siguiente Ordenanza Municipal "**CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA PARA LA COMUNA DE MELIPILLA**".

TITULO I

DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 1°: En virtud del artículo 26 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el que prescribe que los municipios podrán aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público, y de los artículos 163 y 168 de la Ley de Tránsito, N° 18.290, que señalan respectivamente, "las municipalidades podrán prohibir el estacionamiento o limitar a su tiempo en horas y lugar determinados, colocando la señalización reglamentaria", y "la circulación, el estacionamiento, y el horario para las faenas de recolección de desechos y de carga y descarga de los vehículos será reglamentada por las respectivas municipalidades de conformidad a las disposiciones generales que determine el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones".

De conformidad a la legislación prescrita, se dicta la presente Ordenanza.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°: A las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán sujetos todos los vehículos que transiten en la ciudad de Melipilla, para dejar o retirar productos, materiales o mercancías, siendo el municipio quien dictará las normas, con el objeto de mejorar las condiciones de congestión de las vías, evitar el deterioro del medio ambiente y/o considerar las condiciones de seguridad de las personas o vehículos y bienes públicos o privados.

ARTICULO 3°: Se entenderá por vehículos de carga y descarga, a todos los vehículos que ingresan con motivos comerciales para dejar o retirar productos, materiales o servicios.

ARTICULO 4°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a).- **VEHICULOS LIVIANOS.**- Corresponde a aquellos cuyo peso bruto sea menor a 2.700 kgs., que cumplan con el D.S. N° 211 de 1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b).- **VEHICULOS MEDIANOS.**- Comprende a aquellos cuyo peso bruto sea mayor o igual a 2.700 kgs. y menor a 10.000 Kg.
- c).- **CAMIONES Y OTROS.**- Comprende aquellos camiones cuyo peso bruto sea mayor o igual a 10.001 Kg.

Todos los vehículos correspondientes a estas categorías deberán exhibir el respectivo sello verde adherido a sus parabrisas.

MELIPILLA, 11 SET. 2012

ARTICULO 5°: Toda clase de vehículo que transite en la ciudad de Melipilla, con motivo de carga y descarga, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito, N° 18.290, Título V, artículos 55 a 87, en cuanto a la carga y medidas de seguridad y distintivos de colores de ciertos vehículos.

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza define un área de restricción "dentro" de la cual, se aplicará los requisitos y condiciones consignadas en este texto y que estará comprendida por las siguientes avenidas y calles:

NORTE : CALLE UGALDE
SUR : CALLE RIQUELME
ORIENTE : CALLE BARROS
PONIENTE : CALLE PARDO

Se prohíbe toda actividad de carga y descarga en la Calle Ortúzar entre calles Vicuña Mackenna y Riquelme. De la misma forma se prohíbe toda actividad de carga y descarga en la calle Serrano entre calles Riquelme y Vicuña Mackenna.

ARTICULO 7°: Sólo podrán ingresar al área de restricción definida en el artículo anterior, los vehículos livianos comerciales, medianos y diesel, que cumplan con el Decreto Supremo N° 16 de 06 de junio de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece exigencias de emisión para los vehículos que se incorporen a contar de septiembre de 1998.

ARTICULO 8°: El horario de carga y descarga en el Área de restricción, será el siguiente :

a).- De lunes a sábado: De 20.00 a 09:00 hrs.

b).- Días domingos y festivos: De 11:00 a 15:00 hrs.

Fuera del horario de restricción, sólo se podrá efectuar carga y descarga en espacios que serán demarcados por la Dirección del Tránsito de la I. Municipalidad de Melipilla.

ARTICULO 9°: En el caso que un vehículo esté efectuando faenas de carga o descargas, y se aproxime el horario de restricción, éste deberá suspender dicha labor a fin de facilitar el normal tránsito vehicular y peatonal de la zona.

ARTICULO 10°: Será responsabilidad de los usuarios de la zona de restricción, el cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. De la misma forma los usuarios deberán pagar los derechos de carga y descarga en la Dirección del Tránsito y Transporte Público, según los valores vigentes en la Ordenanza Municipal respectiva.

ARTICULO 11°: Las obras de construcción deberán obtener un permiso especial de tránsito en el área de restricción y sólo se otorgará por el período que lo requiera el profesional responsable de las Obras.

ARTICULO 12°: Se prohíbe el ingreso de camiones repartidores sobre 3.500 kg., en pasajes de la ciudad.

Prohíbese el pernoctar en camiones dentro del radio establecido en el artículo sexto, salvo en los lugares destinados para tal efecto y debidamente señalizados.

Se prohíbe, expresamente, colocar, cargar, descargar, arrastrar o hacer rodar bultos, canasto pack, contenedores o cualquier otro bien mueble que de cualquier forma o modo moleste o entorpezca el tránsito de los peatones o vehículos; la sanción en caso de omisión a esta infracción, se aplicará no sólo al conductor sino también al propietario, administrador, encargado o destinatario de la misma.

ARTICULO 13° : En caso de emergencia o por motivos de fuerza mayor, calificados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público municipal, esta dependencia, podrá autorizar la carga y descarga en un horario especial, dentro del área de restricción; documento que deberá ser visado por Carabineros, debiendo pagar para dicha autorización los correspondientes derechos municipales.

TITULO III

SEÑALIZACIONES.

ARTICULO 14° : La Dirección de Tránsito y Transporte Público será la encargada de señalar el área de restricción, indicando los horarios de carga y descarga de todos los vehículos de carga, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO IV

SANCIONES

ARTICULO 15° : Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con las multas establecidas en la Ley de Tránsito, N° 18.290 y sus modificaciones.

En aquellos casos en que la Ley de Tránsito no contemple una sanción específica destinada a sancionar alguna de las conductas prohibidas en la presente Ordenanza, se podrá aplicar en subsidio de ella, una multa de hasta 5 Unidades Tributarias mensuales, previa denuncia de particulares, de carabineros o inspectores municipales.

ARTICULO 16° : El cumplimiento de la presente Ordenanza quedará sujeta a la fiscalización de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los cuales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 17° : La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo vehículo que se estacione en contravención a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de pago de las multas correspondientes por la infracción cometida.

ARTICULO 18° : La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Además deberá ser publicada en la sección Ordenanzas, en la página Web del municipio.

ARTICULO 19° : Derogase cualquier otro artículo de otra Ordenanza que regule estas materias.

Anótese, comuníquese, transcríbese, publíquese en la Página Web del Municipio www.melipilla.cl y hecho archívese.




JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL

JGM/JGS/CGA/ygs.-

DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales




MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA